



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-1562

Dentro del presente proceso ordinario, instaurado por **JUAN JOSE URIBE PARDO** contra **PROTECCION S.A. y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta Pesos (\$4'281.160.00), las cuales se encuentran a cargo de la AFP PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

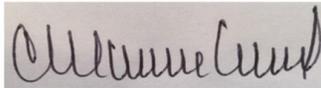
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho

de primera instancia en la suma de Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta Pesos (\$4'281.160.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION S.A, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$4'281.160.00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$ 000.000.00
Total.....	\$4'281.160.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta Pesos (\$4'281.160.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f5d89193d6067cbf63f753b47d3527f098a01b8a745e24595f864eb086fc72**

Documento generado en 11/04/2023 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	11 de abril de 2023	Hora	8,30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0149
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ AMPARO HENAO ESTRADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	41.622.080

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	OSCAR ORLANDO POSADA MEJIA
TARJETA PROFESIONAL	92.753 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C. S. de la J

DATOS APODERADA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	
NOMBRE	ANGELL NATALIA RIOS HENAO
TARJETA PROFESIONAL	289.024 del C. S. de la J

TEMA
COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION, RELIQUIDACION PENSION Y CALCULO ACTUARIAL
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
16 de julio de 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** EPM demostrará el pago de las cotizaciones entre el 31 de marzo de 2008 hasta el 31 de julio de 2012. Solo falta declaración judicial. Solo prueba documental.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Interrogatorio de parte NO SE DECRETÓ
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Interrogatorio de parte al demandante NO SE DECRETÓ.
PRUEBAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. Prueba documental. NO SE DECRETO TESTIMONIO DE JEFE UNIDAD DE PROTECCION SOCIAL

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que **tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día ocho (8) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), hora 9 am**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PRUEBA DE OFICIO. **Dirigida a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con el fin de certificar los salarios devengados por la demandante LUZ AMPARO HENAO ESTRADA, discriminados mes a mes, entre el periodo comprendido del 31 de julio de 2002 hasta el 31 de julio de 2012, donde aparezcan los salarios que constituyan factor salarial, incluyendo las prestaciones legales y extralegales devengados por ella.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f626208e-894f-4f39-a5c1-deefa27168b3?vcpubtoken=a209a404-0796-4b04-b146-ffdc08f25b90>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1495abff3dc1e9a93fb75e75db562ecdd19b4f5f7acb7c3bd85787214403a69e**

Documento generado en 11/04/2023 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0559

DEMANDANTE: JAVIER DARIO VELASQUEZ JARAMILLO

DEMANDADO: GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Continúese con el trámite procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca053b4586cecf3aceabf635c614f56da114763bb965dfe833c35a76f6d56f4**

Documento generado en 11/04/2023 10:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-0008

demandante: JAVIER ZARATE PINEDA
demandado: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$3´640.000.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de las costas del presente proceso, se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del código general del proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso, por la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$3´640.000.00) para el pago de las costas procesales dentro del proceso ordinario.

R E S U E L V E

1° **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por JAVIER ZARATE PINEDA contra PROSEGUR S.A., por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$3´640.000.00) por concepto de costas procesales. Así mismo, se dispone la entrega de los dineros a la parte ejecutante de los dineros consignados por la demandada por concepto de condena.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor AMBROSIO LOPEZ MELENDEZ apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es el apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e7deb0cf06237c34b13b0f0b3a5597050fd2a1cbbe702ff933c0fd22a953**

Documento generado en 31/03/2023 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0066

Demandante: MAIRA ALEJANDRA TORRES MARTINEZ y E IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE

Demandado: MOLINA MEJIA DISTRUBUCIONES S.A.S y MISION EMPRESARIAL, SERVICIOS TEMPORALES

La parte demandante a través de apoderado judicial, en tiempo oportuno subsanó los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **MAIRA ALEJANDRA TORRES MARTINEZ e IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE**, quien actúan en nombre propio y en representación del menor **MARTIN VELASQUEZ TORRES** contra las sociedades **MOLINA MEJIA DISTRUBUCIONES S.A.S y MISION EMPRESARIAL, SERVICIOS TEMPORALES**, y se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806/20. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Finalmente, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”* (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, este Despacho dispone vincular como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la **ARL SURA** y consecuentemente se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que procedan a Contestar demanda.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad **MOLINA MEJIA DISTRIBUCIONES S.A.S representado legalmente por el señor ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA** en calidad de persona natural.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las sociedades demandadas, de conformidad con el Decreto 806/20.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JAIME CACERES ALVAREZ portador de la T.P. 134.684 del C.S. de la J, como abogada principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd43c8da61b5726a9a29350ddb717c82fbd70ce973cda3314f43e9622c38cfd**

Documento generado en 11/04/2023 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>